CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 13 de enero de 2021, la apoderada de la parte actora allegó memorial en el cual solicita se le envíe copia del poder y de la última liquidación del crédito dentro del proceso radicado 2010-00248-00.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 14 de enero de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 0022**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2010-00248-00

De cara a la petición elevada por la parte actora, se accede a la misma; en consecuencia envíese por la Secretaría de este Despacho al correo electrónico suministrado las piezas procesales solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 004 del 15 de enero de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 20 de enero de 2021 a las 6p.m.

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS

Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA	**Nro. 001**
PROCESO	**SUCESIÓN INTESTADA**
CAUSANTE	**CARLOS ENRIQUE RAMÍREZ SÁNCHEZ**
RADICACION	173804089-003-2019-00385-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, allegado por el apoderado de la parte interesada, dentro del presente asunto, en el cual actúa como interesada TANIA ESLLY VARGAS GUZMÁN, en su calidad de cónyuge supérstite del causante CARLOS ENRIQUE RAMÍREZ SÁNCHEZ.

II. ANTECEDENTES

Previa inadmisión, a través del proveído del 12 de septiembre de 2019, este Despacho declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante CARLOS ENRIQUE RAMÍREZ SÁNCHEZ, fallecido el 2 de noviembre de 2018.

En la misma providencia se reconoció a la señora TANIA ESLLY VARGAS GUZMÁN, como interesada en el acervo del causante en calidad de cónyuge supérstite y se dispuso el emplazamiento de los herederos o personas que se creyeran con derecho de

intervenir en el proceso en la forma y términos del artículo 490 del CGP.

Fue necesario oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario, teniendo en cuenta que el avaluó catastral de los bienes relictos superó los 700 UVT, dependencia que mediante oficio 110242448 - 5253, fechado 11 de noviembre de 2020, indicó que al causante no le figuraban obligaciones.

Se fijó fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se desarrolló el día 10 de diciembre de 2020; dentro de la misma diligencia se presentaron como:

PRIMER ACTIVO: El 50% de un predio distinguido como casa número 3103 de la manzana 60, de la urbanización las Ferias, ubicado en la carrera 6B número 44-83 del perímetro urbano del Municipio de La Dorada Caldas, que mide cuatro (4) metros de frente, por doce (12) metros de fondo, o sea una cabida aproximada de CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (48.00 M2), junto con la casa de habitación construida en bloques de cemento, techos de zinc, pisos de cemento, con solar, demás mejoras, dependencias, anexidades, usos, costumbres y servidumbres, identificado con la ficha catastral número 17380010101500009000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 106-13250 y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, con la casa número 2287, POR EL ORIENTE, con la vía pública; POR EL OCCIDENTE, con la casa número 3104 y POR EL SUR, con la casa número 3102.

TRADICIÓN: Según escritura pública número 2603 del 26 de diciembre de 2013, el señor CARLOS ENRIQUE RAMÍREZ SÁNCHEZ y la señora TANIA ESLLY VARGAS GUZMÁN, en común y proindiviso, adquirieron por compra que le hiciera a la señora GLORIA DEL CARMEN CHAVEZ USECHE, un predio en mayor extensión con una cabida aproximada de 48,00M2, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, bajo la matricula inmobiliaria número 106-13250, con ficha catastral número 17380010101500009000.

SEGUNDO ACTIVO: El 100% de un lote de terreno, distinguido con el lote número ocho (8) de la manzana C, que forma parte de la urbanización del Oasis – Etapa II, ubicado en la calle dieciséis A número cuatro A veintitrés (Cll. 16ª N. 4ª-23), de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Mariquita – Tolima, junto con los servicios públicos, de agua, luz y alcantarillado, identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 362-29696 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Honda, Tolima y con ficha catastral número 010004890020000, predio que tiene una extensión superficiaria aproximada de NOVENA METROS CUADRADOS (90m2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas especiales: POR EL NORTE, en extensión de seis metros (6M), limita con el lote número dieciséis (16) de la misma manzana; POR EL SUR, en extensión de seis metros (6M) limita con el lote número once (11) de la manzana B de la urbanización, vía interna al medio; POR EL ORIENTE, en extensión de 15 metros (15mts), limita con el lote número siete (7) de la misma manzana; POR EL OCCIDENTE, en extensión de quince metros (15mts) con el lote número nueve (9) de la misma manzana.

TRADICIÓN: Según escritura pública número 293 del 4 de marzo de 2016, el señor CARLOS ENRIQUE RAMÍREZ SÁNCHEZ, adquirió por compra que le hiciera al señor JULIO CESAR CHAVEZ BUITRAGO, un predio en mayor extensión con una cabida aproximada de 90,00 metros cuadrados, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda, Tolima, bajo la matricula inmobiliaria número 362-29696, con ficha catastral número 010004890020000.

TERCER ACTIVO: El 100% de un lote de terreno, junto con la casa y habitación, que se encuentra construida en él, todas sus mejoras, dependencias, anexidades, usos y costumbres, al igual que las servidumbres legales; ubicado en el Municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca, situado en la Carrera 12 Nro. 6-79, del Barrio Nariño, cuya área es de CIENTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (128ms2), según certificado catastral, con ficha catastral N. 010000720002000 y identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 162-5451, la cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados a título de adquisición: POR EL NORTE: en extensión de trece metros setenta con centímetros (13.60), con la Calle 6ª, POR EL ORIENTE: En extensión de

nueve metros y noventa y dos centímetros (9.92), con la Carrera doce (12). POR OCCIDENTE: En extensión de nueve metros, cincuenta centímetros (90.50), con predio de propiedad de la señora OLIVA ÑUSTE DE VARGAS y por EL SUR: En extensión de trece metros y treinta centímetros (13.30) con predio de propiedad del señor FLORO RODRIGUEZ.

TRADICIÓN: Según escritura pública número 089 del 2 de marzo de 2009, el señor CARLOS ENRIQUE RAMIREZ SANCHEZ, adquirió por compra que le hiciera a la señora MARIA HILDA VIUDA DE ROJAS, un predio en mayor extensión con una cabida aproximada de 128,00 metros cuadrados, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas – Cundinamarca, bajo la matricula inmobiliaria número 162-5451, con ficha catastral número 010000720002000.

Autorizado el apoderado judicial de la parte interesada para realizar el trabajo de partición, lo allegó haciendo la adjudicación de hijuela única, a la cónyuge supérstite interesada.

III. CONSIDERACIONES

Conforme a lo ordenado en el artículo 509 del Código de General del Proceso y teniendo en cuenta que en el presente asunto compareció y fue reconocida como interesada la cónyuge supérstite mencionada, y que fue presentado el trabajo de partición, es del caso resolver, como lo autoriza la norma, dictando sentencia aprobatoria del trabajo presentado.

Lo anterior, por cuanto la partición y adjudicación presentada por el togado cumple con los requisitos legales de orden procesal y sustancial, pues habiéndose acreditado la condición de cónyuge supérstite del d*e cujus*, ostentando dicha calidad la señora TANIA ESLLY VARGAS GUZMÁN, siendo esta la llamada a recoger dicha herencia.

La herencia está constituida por los siguientes activos, relacionados en la diligencia de inventarios:

ACTIVOS	AVALUOS
PRIMERO	$5.690.250
SEGUNDO	$5.812.500
TERCERO	$42.877.500
TOTAL	$54.380.250

Como corolario, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de las localidades donde se encuentran inscritos los activos sucesorales para la inscripción sucesoral.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO**: SE APRUEBA** en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la herencia del causante CARLOS ENRIQUE RAMÍREZ SÁNCHEZ, quien en vida se identificó con C.C. 17.065.523.

SEGUNDO**: SE ORDENA** la inscripción del trabajo de partición y adjudicación y de este fallo en los folios de Matrícula Inmobiliarias No. **106-13250, Nº 362-29696** y **No. 162-5451**, para lo cual deberá librarse los oficios con destino a las Oficinas de Registros de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, Honda, Tolima y Guaduas, Cundinamarca; y una vez registradas se deberá allegar copia al expediente.

TERCERO: **SE ORDENA** la protocolización de la presente sentencia y del trabajo de partición en la Notaría Única de La Dorada, Caldas, a cargo de la interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCIA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 004 del 15 de enero de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada El día 20 de enero de 2021 a las 6 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Pasa a despacho de la señora Jueza informando que la parte actora, envió la diligencia de citación para la notificación personal al demandado; el término para que se presentara a notificarse personalmente, ya venció y el demandado, no lo hizo.

La parte demandante no ha realizado la notificación por aviso.

No se encuentra pendiente de efectivizarse medida cautelar alguna.

Sírvase disponer lo pertinente.

La Dorada, Caldas, enero 14 de 2021.

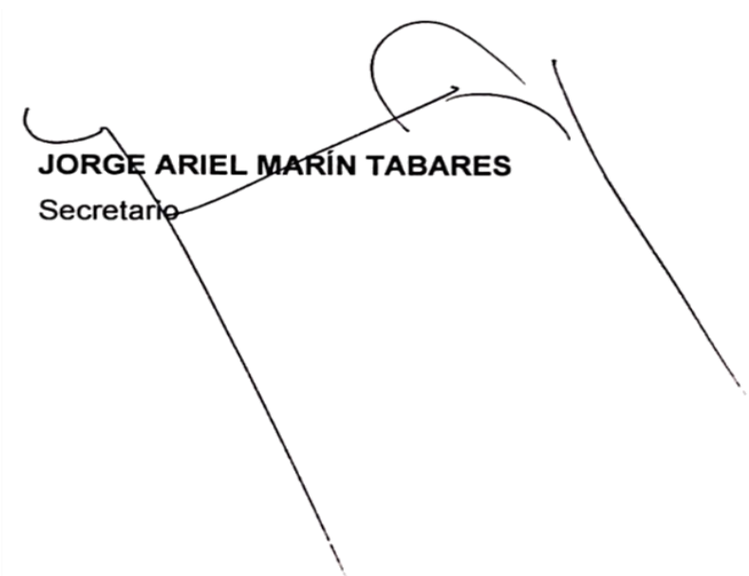

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 021
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00224-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	OSCAR ANDRÉS CASTRO VILLALBA

De cara a las actuaciones surtidas en el presente trámite, se dispone:

REQUERIR a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice la diligencia de notificación por aviso al demandado del proveído fechado el 21 de septiembre de 2020 que libró mandamiento de pago en su contra.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso**,** so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 004 de enero 15 de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 20 de enero de 2021 a las 6p.m.

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que el día 13 de enero 2021, el área de nómina de la Gobernación de Caldas, allegó respuesta a la solicitud de embargo de salario del demandado.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, enero 14 de 2021.

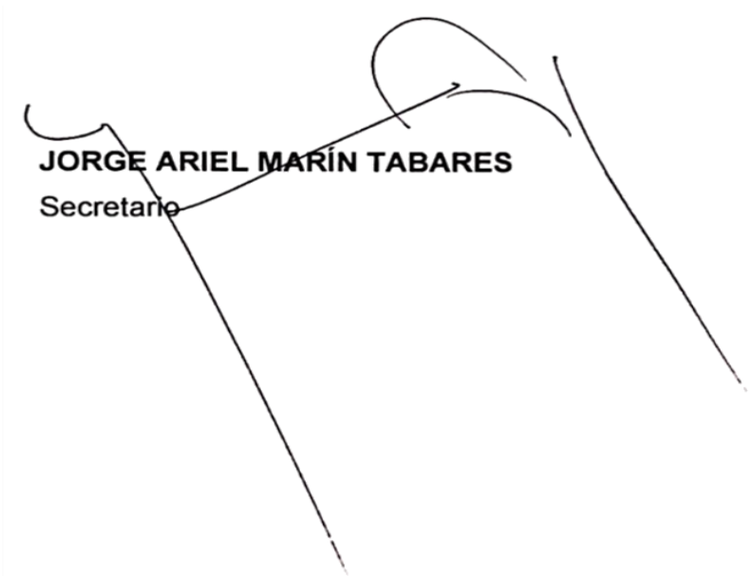

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No	**019**
PROCESO	**Ejecutivo**
DEMANDANTE	GUSTAVO PATIÑO
DEMANDADO	OSCAR AGUDELO FRANCO
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00345-00

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte actora, el oficio 01 fechado el 13 de enero de 2021, procedente del Área de Nómina de la Gobernación de Caldas, en el que indican que no es posible dar aplicación a la orden de embargo, dado que el demandado se encuentra retirado por invalidez desde el día 07 de junio de 2018.

Envíese a la parte actora el mencionado oficio al correo electrónico suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 04 del 15 de enero de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 20 de enero de 2021 a las 6p.m.

JM